

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2017-00507**

Demandante: **PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA**

Demandado: **EDUARDO PARIS OZUNA y OTROS**

Revisado el diligenciamiento, advierte el despacho que en ejercicio del control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. y en aras de corregir o sanear irregularidades o futuras nulidades se hace necesario adoptar correctivos en el presente trámite.

Obsérvese que en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (01CuadernoUnoTomoUno fl. 424 digital) no se hizo en debida forma la publicidad de la información registrada como quiera que la casilla "*privado*" se encuentra en estado activada, lo que impide dar publicidad a la información y que los eventuales interesados puedan acceder a ella a efectos de comparecer al proceso y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (01CuadernoUnoTomoUno fl. 426 digital) no se incluyó el nombre de los sujetos emplazados, su identificación si se conoce y las partes del proceso.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que se emplazó a las PERSONAS INDETERMINADAS (01CuadernoUnoTomoUno fl. 299 digital) y a los demandados determinados (01CuadernoUnoTomoUno fl. 386 digital) sin que hayan sido incluidos en el RNPE.

Obsérvese que si bien respecto de los demandados Eduardo Paris Ozuna, Olga Rosa Vergel de Mendoza, Cecilia Franco de Sánchez, Gloria García Jácome y Carlos Antonio Sánchez Medina (fallecidos), se integró el contradictorio con sus herederos determinados e indeterminados, estos últimos ya ingresados en el RNPE y a quienes se les designó Curador ad-litem, No ocurrió igual respecto del demandado HERNANDO QUIJANO GARAVITO, quien a la fecha se encuentra emplazado pero sin incluir en el RNPE y por ende sin que se le haya designado Curador para su representación.

Así las cosas, se ordena a secretaría proceda a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, la clase de proceso, su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento (art. 108 del C.G.P.)

Igualmente, secretaría proceda a la inclusión del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA (art. 375 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**ADVERTIR** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d995fff138b0a5cc9a47ac4b031c3de8c4702b5ab2c183bddcc3cddba3a07e

Documento generado en 17/02/2023 07:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>